



AYUNTAMIENTO DE VILLAFAMÉS  
 SECRETARÍA  
 - 3 OCT 1921  
 ENTRADA N.º 434.

Comisión Provincial  
 de  
 Castellón

Para el expediente de reducción

en un manicomio de beneficencia  
 en favor de Andrés, es indispensable

Beneficencia  
 Núm: 368

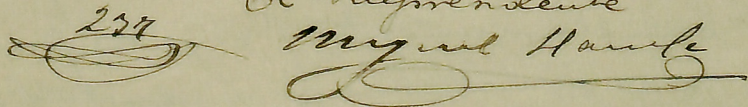
dentro del tercer día, los  
 documentos siguientes: 1.º Certificado de  
 la partida de bautismo de la ciudad de  
 Encarnación, que cuenta unos 23 años  
 de edad: 2.º Informe de si durante  
 los años que vivió en esa, estuvo re-  
 cluida en observación en algún mani-  
 comio: 3.º Certificado con referencia al  
 amillaramiento y registro fiscal y pa-  
 drón de contribución industrial de los  
 bienes que figuren amillarados en  
 esa a nombre de la demente y de  
 sus padres aunque hayan falle-  
 cido, y tasación pericial en venta

Ramón Gallo Andrés  
 Manuel Andrés Pomachina

y venta de los mismos: 4.º Informe de la Alcaldia y de los H<sup>os</sup> Cura y Jue<sup>s</sup> municipal acerca de los medios con que contaban tanto la deudente como sus padres cuando residian en ex pueblo y ni creen podrian satisfacer en todo o en parte las estancias en el Ma-  
nisanis, y 5.º Certificado con referencia al padron de vecinos de los años en que lo fueron la deudente de que se trata y sus padres, bien entendido que de no efectuarse dentro del plazo citado, se m<sup>o</sup> puesta la deudente a disposicion de esa Alcaldia.

Dios guarde a V. muchos años  
Castellon a 1.º Octubre 1921.

El Vicepresidente

237  
 Miguel Hauke

El Alcalde de

Nilafames

*Luis Francisco Barrachina*

Higinio Oliver Galindo, mayores de edad, labradores y vecinos de esta villa, peritos designado por la Alcaldía para proceder a la tasación de los bienes de los consortes Ramón Gozalbo Andreu y Manuela Andreu Barrachina,

CERTIFICAN: Que han procedido al examen de las fincas de la pertenencia de los citados consortes Ramón Gozalbo Andreu y Manuela Andreu Barrachina, sitas en este término municipal, y a la tasación de las mismas, dando el siguiente resultado:

		Valor en	
		Venta	Renta
		Pesetas.	Pesetas.
1.ª	Un campo de cuarenta y ocho áreas, tierra garroferal y monte, partida de los Foyes, con un valor en	500	25
2.ª	Otro campo de cuarenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas, partida del Ros, con un valor de.....	400	20
3.ª	Otro campo de noventa y ocho áreas, partida de les Aleries, tasada en .....	1000	50
4.ª	Una casa de campo de planta baja, distrito del Mas de Avallá al mas de la Olivera, tasada en ....	200	10
	Total.....	2100	105

Importa esta tasación las figuradas dos mil cien pesetas en venta y ciento cinco pesetas en renta, según nuestro leal saber y entender.

Y para que conste, extendemos la presente que firmamos de macomún acuerdo, en Villafamés a diez de Octubre de mil novecientos veinte y uno.

V.º B.º  
El Alcalde,

Informe: Los que suscriben, Alcalde, Cura párroco y Juez municipal de la villa de Villafamés, emitiendo el informe que se les reclama por la Comisión provincial, acerca los medios con que contaban los consortes Ramón Gozalbo Andreu y Manuela Andreu Barrachina, y su hija Encarnación Gozalbo Andreu, cuando residían en esta población, para atender a los gastos de reclusión de esta última, y de si podrán o no satisfacer en todo o en parte las estancias que cause en el Manicomio, tienen el honor de manifestar: Que de los antecedentes que se han podido adquirir, resulta que los citados consortes, durante su estancia en esta, solo poseían los bienes consignados en la certificación del anillamiento que se acompaña al expediente, sin que la demente poseyera ninguno; que desde que se ausentaron de esta localidad han vendido los que figuran con los números uno, dos y cinco en dicha certificación, y que teniendo en cuenta el valor en venta y renta de los mismos, según la tasación practicada por peritos, son de parecer que a dichos consortes e hija se les puede considerar pobres, sin que cuando residían en esta villa ni en la actualidad pudieran contribuir con ninguna cantidad al pago del todo o parte de las estancias que pueda causar la demente Encarnación Gozalbo Andreu, para su reclusión en un Manicomio.

Y para que conste, extienden el presente en Villafamés a diez de Octubre de mil novecientos veintiuno.

El Alcalde,

El Cura párroco,

El Juez municipal,

En cumplimiento de cuanto se interesaba en su escrito de 1.º del actual, número 768, y para su constancia en el expediente para la reclusión en un Manicomio de la demente Encarnación Gozalbo Andreu, tengo el honor de acompañar a V. S. todos los documentos que en dicho escrito se reclamaban.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Villafamés 10 de Octubre de 1921.

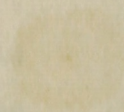
BENEPLACENCIA.



Sr. Vicepresidente de la Excmá. Comisión provincial

CASTELLÓN.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



A large, stylized signature or flourish in blue ink, possibly reading "L. J. ...".

A rectangular stamp or seal, mostly illegible due to fading and bleed-through. It appears to contain some text and possibly a date.

A small, illegible mark or signature below the rectangular stamp.

A small, illegible mark or signature at the bottom of the page.